



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE  
ENERGÍA Y MINAS



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL REGIONAL Nº 05 -2023-G.R. AMAZONAS/DREM

Chachapoyas, 23 de enero del 2023

SIGGEDO	
Reg. Doc.	03038655
Reg. Exp.	02293457

### VISTO:

El Expediente de los actuados del Proceso de Formalización Minera, sobre la solicitud de autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de beneficio de mineral No Metálico del proyecto "CHANCADORA MESIAS", cuyas actividades se realizan en los distritos de Lamud/Valera, provincia de Luya/Bongara, departamento de Amazonas; el Informe Nº 265-2022-G.R.AMAZONAS/GRDE-DREM-DM-JFHL, de fecha 23 de diciembre de 2022 y el Informe Legal Nº 136-2022-G.R.AMAZONAS/GRDE-DREM-AL-HIRG de fecha 27 de diciembre de 2022; y:

### CONSIDERANDO:

#### DATOS GENERALES DEL PROYECTO<sup>1</sup>

Nombre de la Persona Natural o Jurídica	MESIAS ROJAS GUTIERREZ
Documento de Identidad	80301843
Tipo de sustancia que explota y/o beneficia.	No Metálica
Condición en la que se encuentra, PPM / PMA	Productor Minero Artesanal - PMA
Capacidad de producción	80 TM/día

■ Localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM, DATUM WGS-84 y la zona del polígono que encierra el área efectiva total donde viene desarrollando la actividad minera, conforme a la información del expediente técnico, incluyendo el nombre y código del derecho minero.

COORDENADAS UTM WGS-84 ZONA 18			ÁREA
VÉRTICE	NORTE	ESTE	Has
1	9328592	177412	0.15
2	9328587	177397	
3	9328567	177407	
4	9328545	177426	
5	9328526	177437	
6	9328509	177460	
7	9328518	177470	
8	9328536	177450	
9	9328554	177434	
10	9328572	177424	

<sup>1</sup> Conforme al Artículo 34 del DECRETO SUPREMO Nº 018-2017-EM



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE  
ENERGÍA Y MINAS



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL REGIONAL Nº 05 -2023-G.R. AMAZONAS/DREM

### ANTECEDENTES

Mediante Carta S/N con Reg. Doc. 03003035, Reg. Exp. 02293457, de fecha 22 de diciembre de 2022, El Sr. Mesías Rojas Gutiérrez, solicita la autorización de beneficio de minerales a través del formulario electrónico vía extranet en concordancia con el D.S. Nº 020-2020-EM.

A través del Intranet del Ministerio de energía y Minas se verifica el expediente del proyecto "Chancadora Mesías" del titular Mesías Rojas Gutiérrez con número de expediente: 8, Código concesión: PO10000122 con fecha de expediente: 22/12/2022, para su evaluación de la autorización de beneficio

Mediante Informe Nº 265-2022-G.R.AMAZONAS/GRDE-DREM-DM-JFHL, de fecha 23 de diciembre de 2022, la Oficina Técnica de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Amazonas, emite el Informe para la Formalización de Actividades mineras de Beneficio de mineral no metálico del Proyecto "CHANCADORA MESIAS", concluyendo con opinión de que se apruebe la Autorización de Inicio de Actividades Mineras.

Mediante Informe Legal Nº 136 -2022-G.R.AMAZONAS/GRDE-DREM-AL-HIRG, de fecha 27 de diciembre de 2022, el responsable de la Oficina de Asesoría Legal emite Opinión sobre la autorización de inicio de actividades mineras de beneficio, concluyendo que corresponde, OTORGAR AUTORIZACION de inicio de actividades mineras de beneficio de mineral no metálico, del administrado MESIAS ROJAS GUTIERREZ con DNI Nº 80301843, desarrollado en los distritos de Lamud/Valera, provincia de Luya/Bongara, departamento de Amazonas.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión en discusión en el presente procedimiento es determinar si el señor Mesías Rojas Gutiérrez, con DNI Nº 80301843, cumplió con acreditar los requisitos para iniciar actividades mineras de beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, contemplados en el anexo V del Decreto Supremo Nº 020-2020-EM-INTRANET MINEM.

### ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

#### MARCO NORMATIVO

#### DE LA COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA MATERIA

El artículo 191º de la Constitución Política del Perú, ha dotado a los Gobiernos Regionales de autonomía Política, económica y administrativa en asuntos de sus competencias.

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su Artículo 2º que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, - un pliego presupuestal (...);



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE  
ENERGÍA Y MINAS



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL REGIONAL Nº 05 -2023-G.R. AMAZONAS/DREM

Que, el literal c) del artículo 59º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que en materia de energía, minas e hidrocarburos tiene la función de fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y la exploración, y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.

En el sector de minería y de acuerdo a las transferencias de funciones efectuadas, los gobiernos regionales son las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) competentes para fiscalizar en materia ambiental a la pequeña minería y a la minería artesanal en su circunscripción territorial, estén o no acreditadas como tales, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificada por el artículo 10º Decreto Legislativo Nº 1100 .

El artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1101, Decreto Legislativo que Establece Medidas para el Fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como Mecanismo de Lucha Contra la Minería Ilegal, establece que, son Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) comprendidas en el ámbito de la presente norma, los gobiernos regionales que han recibido la transferencia de tales funciones en el marco del proceso de descentralización, en lo relacionado a la fiscalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal. Asimismo, en el artículo 3º de la norma antes citada, establece entre las condiciones básicas para el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental, el de identificar a los administrados sujetos a la fiscalización bajo su ámbito de competencia.

### DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ANEXO V DEL DECRETO SUPREMO Nº 020-2020-EM-INTRANET MINEM.

Mediante Informe Nº 265-2022-G.R. AMAZONAS/GRDE-DREM-DM-JFHL, de fecha 23 de diciembre de 2022, la Oficina Técnica de Minería de la DREM-Amazonas, ha Verificado el cumplimiento de los Requisitos Previstos en el anexo V del Decreto Supremo Nº 020-2020-EM-INTRANET MINEM, del Proyecto de Beneficio de Mineral no metálico en mención, concluyendo que el administrado ha cumplido con presentar y acreditar los requisitos mínimos establecidos en dicha norma.

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1336, Decreto Supremo Nº 018-2017-EM, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 446 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 21 de agosto de 2019.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR AUTORIZACION de inicio de actividades mineras de beneficio, a favor de MESIAS ROJAS GUTIERREZ con DNI Nº 80301843, con la condición de Productor Minero Artesanal, para realizar actividades de beneficio de mineral no metálico con una capacidad instalada de 80 TM/día, desarrollado en los distritos de Lamud/Valera, provincia de Luya/Bongara, departamento de Amazonas, según las condiciones y especificaciones técnicas detalladas en el Informe Nº 265-2022-G.R.AMAZONAS/GRDE-DREM-DM-JFHL, de fecha 23 de diciembre de 2022, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral y motiva la misma, sin perjuicio de los demás informes correspondientes señalados en la parte considerativa y el estudio ambiental aprobado.**



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE  
ENERGÍA Y MINAS



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL REGIONAL N° 005 -2023-G.R. AMAZONAS/DREM

**ARTICULO SEGUNDO.** - Que, la presente autorización se otorga por un área efectiva de 0.15 hectáreas, cuyas coordenadas UTM - WGS 84 correspondientes a la zona 18, son las siguientes:

COORDENADAS UTM WGS-84 ZONA 18			ÁREA
VÉRTICE	NORTE	ESTE	Has
1	9328592	177412	0.15
2	9328587	177397	
3	9328567	177407	
4	9328545	177426	
5	9328526	177437	
6	9328509	177460	
7	9328518	177470	
8	9328536	177450	
9	9328554	177434	
10	9328572	177424	



**ARTICULO TERCERO.** - **PRECISAR** que el área efectiva del proyecto no se desarrolla en un área natural protegida o en su correspondiente zona de amortiguamiento.

**ARTICULO CUARTO.** - **PRECISAR** que el área efectiva del proyecto minero no se desarrolla en espacios geográficos de pueblos indígenas u originarios según la búsqueda de datos de pueblos indígenas u originarios del Ministerio de Cultura

**ARTICULO QUINTO.** - **ESTABLECER** que la presente autorización, no exceptúa que el administrado deberá contar con autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTICULO SEXTO.** - **DISPONER** que el titular se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la certificación ambiental, expediente técnico, el Informe N° 265-2022-G.R.AMAZONAS/GRDE-DREM-DM-JFHL, y los compromisos asumidos a través de los documentos señalados, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados, las mismas que deberán ser consideradas en los procedimientos administrativos posteriores, bajo apercibimiento de sanciones administrativas, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.

**ARTICULO SEPTIMO.** - **DISPONER** que el titular está obligado a cumplir con lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM, modificatorias y las normativas ambientales vigentes, aspectos que serán materia de fiscalización conforme el marco legal.

**ARTICULO OCTAVO.** - **EXHORTAR** al titular, que deberá obtener los títulos habilitantes de licencia de uso de agua y cuando corresponda, la autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas.

**ARTICULO NOVENO.** - **NOTIFICAR** con la presente Resolución Directoral al administrado G.4. Mesias Rojas Gutierrez, para los fines de Ley.





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE  
ENERGÍA Y MINAS



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL REGIONAL N° 005 -2023-G.R. AMAZONAS/DREM

**ARTICULO DECIMO. – REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral y los documentos que sustentan la misma a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, Dirección de Minería y de la Dirección Regional de Energía y Minas Amazonas, a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y al Órgano de Control Institucional, para su conocimiento, para efectos de fiscalización y demás acciones correspondientes.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. – REMITIR** a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la sede del Gobierno Regional Amazonas, para que proceda con **PUBLICAR** en la página web del Gobierno Regional Amazonas ([www.regionamazonas.gob.pe](http://www.regionamazonas.gob.pe)) la presente resolución y los informes que lo sustentan, a fin de que se encuentren a disposición del Público en General.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



TRANSCRITO A:  
MESIAS ROJAS GUTIERREZ  
CALE LOS GIRASOLES  
CHACHAPOYAS  
CHACHAPOYAS  
AMAZONAS

Con copia del Informe N° 265-2022-G.R. AMAZONAS/GRDE-DREM-OM-JFHL  
Con copia del Informe Legal N° 265-2022-G.R.AMAZONAS/GRDE-DREM-AL-HIRG



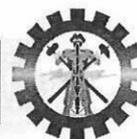


PERÚ

GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE  
ENERGÍA Y MINAS



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**INFORME LEGAL N°136-2022-G.R. AMAZONAS/GRDE-DREM-AL-HIRG**

SIGGEDO	
Reg. Doc.	03007080
Reg. Exp.	02293457

**Señor** : Ing. OTTO MORI TUESTA.  
Director Regional de Energía y Minas

**Asunto** : Opinión sobre la Autorización de inicio de actividades mineras de Beneficio de mineral no metálico del Proyecto "CHANCADORA MESIAS".

**Referencia** : INFORME N° 265-2022-G.R. AMAZONAS/GRDE-DREM-OM-JFHL

**Fecha** : Chachapoyas, 27 de diciembre de 2022.



Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y a su vez hacerle llegar la opinión de la Oficina de Asesoría Legal de la DREM- Amazonas, respecto al Expediente de los actuados sobre la solicitud de autorización de inicio de actividades mineras de beneficio de mineral No Metálico del proyecto "CHANCADORA MESIAS", cuyas actividades se realizan en los distritos de Lamud/Valera, provincia de Luya/Bongara, departamento de Amazonas;

**I. ANTECEDENTES.**

- 1.1 Mediante Carta S/N con Reg. Doc. 03003035, Reg. Exp. 02293457, de fecha 22 de diciembre de 2022, El Sr. Mesías Rojas Gutiérrez, solicita la autorización de beneficio de minerales a través del formulario electrónico vía extranet en concordancia con el D.S. N° 020-2020-EM.
- 1.2 A través del Intranet del Ministerio de energía y Minas se verifica el expediente del proyecto "Chancadora Mesías" del titular Mesías Rojas Gutiérrez con número de expediente: 8, Código concesión: P010000122 con fecha de expediente: 22/12/2022, para su evaluación de la autorización de beneficio
- 1.3 Mediante Informe N° 265-2022-G.R. AMAZONAS/GRDE-DREM-OM-JFHL, de fecha 23 de diciembre de 2022, la Oficina Técnica de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Amazonas, emite el Informe para la Formalización de Actividades mineras de Beneficio de mineral no metálico del Proyecto "CHANCADORA MESIAS", concluyendo con opinión de que se apruebe la Autorización de Inicio de Actividades Mineras.

**II. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú;
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;
- R.M. N° 046-2008-MEM/DM, se Efectiviza la Transferencia de Funciones Sectoriales en Materia de Energía y Minas a los Gobiernos Regionales;
- Decreto Supremo N° 014-92-EM Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE  
ENERGÍA Y MINAS



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Ley N° 27651 – Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal y su reglamentación D.S. N° 013-2002;
- D.S. N° 019-2009, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental
- D.S. N° 028-2008-EM; Norma que regula el proceso de participación ciudadana en el Subsector Minero
- D.S. N° 024-2016-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional; modificado por el D.S. N° 023-2017-EM
- D.S. N° 033-2005-EM, Reglamento del Cierre de Minas
- D.S. N° 020-2020-EM, Reglamento de procedimientos mineros

### III. ANÁLISIS DEL PRESENTE CASO

#### DE LAS COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA MATERIA

- 3.1 El artículo 191° de la Constitución Política del Perú, ha dotado a los Gobiernos Regionales de autonomía Política, económica y administrativa en asuntos de sus competencias.
- 3.2 Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su Artículo 2° que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, - un pliego presupuestal (...);
- 3.3 Que, el literal c) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que en materia de energía, minas e hidrocarburos tiene la función de fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y la exploración, y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.
- 3.4 En el sector de minería y de acuerdo a las transferencias de funciones efectuadas, los gobiernos regionales son las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) competentes para fiscalizar en materia ambiental a la pequeña minería y a la minería artesanal en su circunscripción territorial, estén o no acreditadas como tales, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificada por el artículo 10° Decreto Legislativo N° 1100 .
- 3.5 El artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1101, Decreto Legislativo que Establece Medidas para el Fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como Mecanismo de Lucha Contra la Minería Ilegal, establece que, son Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) comprendidas en el ámbito de la presente norma, los gobiernos regionales que han recibido la transferencia de tales funciones en el marco del proceso de descentralización, en lo relacionado a la fiscalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal. Asimismo, en el artículo 3° de la norma antes citada, establece entre las condiciones básicas para el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental, el de identificar a los administrados sujetos a la fiscalización bajo su ámbito de competencia.





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE  
ENERGÍA Y MINAS



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ANEXO V DEL DECRETO SUPREMO N° 020-2020-EM-INTRANET MINEM.**

3.6 Mediante Informe N° 265-2022-G.R. AMAZONAS/GRDE-DREM-OM-JFHL, de fecha 23 de diciembre de 2022, la Oficina Técnica de Minería de la DREM-Amazonas, ha Verificado el cumplimiento de los Requisitos Previstos en el **anexo V del Decreto Supremo N° 020-2020-EM-INTRANET MINEM**, del **Proyecto de Beneficio de Mineral no metálico en mención**, concluyendo que el administrado ha cumplido con presentar y acreditar los requisitos mínimos establecidos en dicha norma.

**IV. CONCLUSIÓN.**

- Con la acreditación de los requisitos mediante la documentación presentada por MESIAS ROJAS GUTIERREZ., y posterior a la evaluación por la Oficina Técnica de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Amazonas, la cual emitió opinión favorable al contenido del Expediente Técnico y recomendó que se le apruebe la Autorización de inicio de Actividades Mineras; el suscrito es de opinión que corresponde **OTORGAR AUTORIZACION** de inicio de actividades mineras de beneficio de mineral no metálico, al señor MESIAS ROJAS GUTIERREZ con DNI N° 80301843, desarrollado en los distritos de Lamud/Valera, provincia de Luya/Bongara, departamento de Amazonas.

**V. RECOMENDACIONES:**

Recomiendo a usted Señor director:

- 5.1 Emitir la Resolución correspondiente, que **resuelva OTORGAR AUTORIZACION** de inicio de actividades mineras de beneficio de mineral no metálico, al señor MESIAS ROJAS GUTIERREZ con DNI N° 80301843, desarrollado en los distritos de Lamud/Valera, provincia de Luya/Bongara, departamento de Amazonas. Conforme a lo establecido en el anexo V del Decreto Supremo N° 020-2020-EM-INTRANET MINEM.
- 5.2 Notificar con la resolución a emitirse, adjuntando el presente informe legal y el Informe N° 265-2022 G.R. AMAZONAS/GRDE-DREM-OM-JFHL, al administrado Mesías Rojas Gutiérrez, para los fines de Ley.

Señor director, es cuanto cumplo con informar.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

ABG. HANDER IVÁN RIVERA GUEVARA  
Reg. CAL N° 79692

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
Dirección Regional de Energía y Minas  
**PROYECTO**  
18-01-23  
Registro N° .....  
A. LEGAL  
Para: **PROYECTOR RESOLUCION**  
www.regionamazonas.gob.pe | Jr. 2 de Mayo N° 480 2do. Piso  
amazonas@minem.gob.pe | Chachapoyas - Amazonas  
Telefax: 041-477000

EA 11



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE  
ENERGÍA Y MINAS



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**AUTO DIRECTORAL N°**

**-2022-G.R. AMAZONAS/DREM**

Chachapoyas,

SIGGEDO	
Reg. Doc.	
Reg. Exp.	02293457

Visto el informe legal que antecede al presente y no encontrando observación alguna, esta Dirección lo encuentra conforme y hace suyo, por lo que resuelve:

**EMÍTASE** la Resolución Directoral Sectorial Regional correspondiente, que **resuelva OTORGAR AUTORIZACION** de inicio de actividades mineras de beneficio de mineral no metálico, al señor **MESIAS ROJAS GUTIERREZ** con DNI N° 80301843, desarrollado en los distritos de Lamud/Valera, provincia de Luya/Bongara, departamento de Amazonas. Conforme a lo establecido en el anexo V del Decreto Supremo N° 020-2020-EM-INTRANET MINEM.

**NOTIFÍQUESE**, al administrado Mesías Rojas Gutiérrez, con la resolución a emitirse, adjuntando el informe legal precedente y el Informe N° 265-2022 -G.R. AMAZONAS/GRDE-DREM-OM-JFHL, para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Atentamente